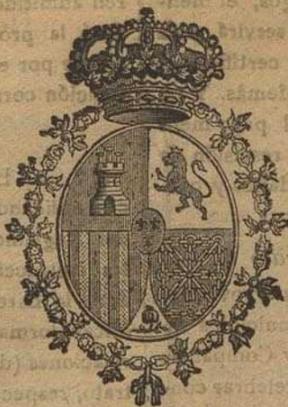


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Marzo 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 1.131

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la *Gaceta de Madrid* núm. 87, correspondiente al día 28 del actual, aparece inserto el siguiente

«REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

Convocatoria y crédito para las obras

1.ª a) Se convoca el II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día

25 de Mayo próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por Real orden de 22 de Enero de 1912, para la celebración de subastas;

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones será de 25.000.000 de pesetas, distribuida entre las provincias á que la ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipos de fondos;

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual á la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

- Albacete, 538.500.
- Alicante, 613.750.
- Almería, 849.250.
- Avila, 450.000.
- Badajoz, 771.750.
- Baleares, 190.000.
- Barcelona, 533.750.
- Burgos, 316.250.
- Cáceres, 698.250.
- Cádiz, 807.750.
- Canarias, 1.027.000.
- Castellón, 749.250.
- Ciudad Real, 677.250.
- Córdoba, 577.500.
- Coruña, 552.750.
- Cuenca, 469.000.
- Gerona, 406.250.
- Granada, 757.000.
- Guadalajara, 372.250.
- Huelva, 814.250.
- Huesca, 443.250.
- Jaén, 532.600.
- León, 519.750.
- Lérida, 693.000.
- Logroño, 321.500.

- Lugo, 583.500.
- Madrid, 482.750.
- Málaga, 657.000.
- Murcia, 763.250.
- Orense, 599.250.
- Oviedo, 465.750.
- Palencia, 300.500.
- Pontevedra, 475.000.
- Salamanca, 676.000.
- Santander, 301.500.
- Segovia, 274.000.
- Sevilla, 819.250.
- Soria, 521.250.
- Tarragona, 433.000.
- Teruel, 612.
- Toledo, 422.250.
- Valencia, 717.250.
- Valladolid, 220.000.
- Zamora, 517.400.
- Zaragoza, 477.250.
- Total, 25.000.000;

d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante;

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieran, en la relación que establece el artículo 3.º, párrafo 1.º de la ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo segundo del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la *Gaceta de Madrid* el reparto definitivo del crédito que resulte;

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que afecte á cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribu-

yéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º párrafo cuarto del Reglamento.

Proposiciones de libre concurso

2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitare anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras Públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito á ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto, incluyendo una póliza de dos pesetas;

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Regla-

mento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo á dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras Públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasione percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á esta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero-Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude á la Jefatura de Obras Públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.^a

En estos casos, la Jefatura al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General, las razones que han obligado á tomar dicha determinación justificando las causas;

f) La Jefatura de Obras Públicas, fijará el orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenderse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará trascurrir más de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección General;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto abonándose en cuenta á los peticionarios, la cantidad que hubiesen entregado.

4.^a Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el

cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

Proposiciones para contrato directo

5.^a a) Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contrato con el Estado, de conformidad con el artículo 4.^o, párrafo a), de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.^o del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.^o, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.^o, párrafo primero a) de la Ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.^o de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación según el artículo 4.^o, párrafo primero a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación Provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

Apertura de pliegos

6.^a a) El día 25 de Mayo próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieren, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín Oficial*;

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á éstos modificados por la disposición 5.^a si se tratare de proposición para contrato, las que se refieren á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.^a;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados á prorrato, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se decla-

ren admitidos, dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

Adjudicación

7.^a a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los proyectos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, formarán antes del 25 de Julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impugnan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador Civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección General de Obras Públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otros á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que constan en la proposición son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso á ocupar el lugar que le corresponda por la nueva baja media que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas, de igual ó mayor solidez que las primitivas.

Formalización de los contratos directos

8.^a a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el artículo 4.^o párrafo primero a) de la ley, propondrá la entidad peticionaria á la Dirección General de Obras Públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que ocupen otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada

año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.^o de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

Preceptos para el orden de estudio y ejecución de las obras.

9.^a Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

Disposiciones generales

10. a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplemento de crédito á que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente;

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél.

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.^o del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse á este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.^o párrafo 8.^o de dicho Reglamento á los que se hallan en el caso que indica ó aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte.*

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y entidades interesadas; haciéndoles saber á la vez que las proposiciones se presentarán con impresos que al efecto facilitará la Dirección General de Obras Públicas.

Córdoba 30 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría.—Recaudación

Circular núm. 1.154

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas por el año 1914, que se consignen en la siguiente relación, para que subsanen, en el término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, á cuyo fin remitirán, dentro del plazo expresado, certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos, y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen sido fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con que quedan conminados y les será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G, de la repetida Instrucción; previniéndoles al propio tiempo que de no remitir los expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna, y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 25 de Marzo de 1914.—El Presidente, José García Martínez.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del primer trimestre del año actual, liquidadas al 25 de Marzo de 1914.

	Pesetas.
Adamuz	2.252 93
Aguilar	10.709 48
Almodóvar	2.952 27
Baena	1.042 05
Blázquez	532 77
Carlota	2.490 73
Castro del Río	7.813 12
Conquista	343 46
Encinas Reales	1.072 01
Espejo	2.041 63
Fuente la Lancha	87 29
Luque	2.302 06
Montilla	6.677 12
Monturque	1.242 33
Rambla	4.486 79
Rute	4.205 67
Santaella	3.034 03
Valenzuela	725 66
Zuheros	682 22
	63.693 62

Córdoba 25 de Marzo de 1914.—El Presidente, José García Martínez.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Propiedades

Núm. 1.155

Los Ayuntamientos que después se relacionan han dejado de remitir las certificaciones de los ingresos habidos en arcas municipales por el arbitrio de «Pesas y medidas», ó negativas en su caso, correspondientes á los trimestres que también se expresan, ocasionando con ello evidentes perjuicios á los intereses del Tesoro por las sumas recaudadas y dejadas de ingresar; y para evitar que por más tiempo continúe sin cumplir este servicio, esta Delegación requiere á los Alcaldes morosos á que en el plazo de quinto día remitan á la Administración de Propiedades é Impuestos las aludidas certificaciones; apercibiéndoles, en caso contrario, con la imposición de la multa máxima que señala la ley Municipal.

Córdoba 30 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Menéndez.

(Ayuntamientos que se citan)

- Almedinilla, 2.º 3.º y 4.º
- Almodóvar, Belmez, Benamejí y Cañete, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Encinas Reales, 3.º y 4.º
- Fuente la Lancha, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Fuente Obejuna, 3.º y 4.º
- Fuente Tójar, 3.º y 4.º
- Hinojosa, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Moriles, 1.º 2.º y 4.º
- Rambla, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Santa Eufemia y Valenzuela, 3.º y 4.º

Núm. 1.156

Los Ayuntamientos que después se relacionan han dejado de remitir las certificaciones de los ingresos habidos en arcas municipales por la renta de sus bienes de Propios, ó negativas en su caso, correspondientes á los trimestres que también se expresan, ocasionando con ello evidentes perjuicios á los intereses del Tesoro por las sumas recaudadas y dejadas de ingresar; y para evitar que por más tiempo continúe sin cumplir este servicio, esta Delegación requiere á los Alcaldes morosos á que en el plazo de quinto día remitan á la Administración de Propiedades é Impuestos las aludidas certificaciones; apercibiéndoles, en caso contrario, con la imposición de la multa máxima que señala la ley Municipal.

Córdoba 30 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Menéndez.

(Ayuntamientos que se citan)

- Almodóvar, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Belmez, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Benamejí, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Blázquez, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Bujalance, 3.º y 4.º
- Fuente la Lancha, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Fuente Obejuna, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Fuente Tójar, 3.º y 4.º
- Hinojosa, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Rambla, 1.º 2.º 3.º y 4.º
- Santa Eufemia, 3.º y 4.º
- Valenzuela, 3.º y 4.º
- Villanueva del Rey, 1.º 2.º 3.º y 4.º

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1.158

Se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Esta vacante ha de proveerla por concurso la Corporación que presido, entre ciudadanos españoles que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y acrediten documentalmente méritos y servicios que el Ayuntamiento apreciará libremente.

Las solicitudes, acompañadas de los oportunos justificantes, habrán de presentarse en la Secretaría municipal de esta ciudad, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

Montilla 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio Jaén.

ALCARACEJOS

Núm. 1.159

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda á la cobranza voluntaria del repartimiento de consumos de esta villa y corriente año, en las fechas siguientes: primer trimestre el 21 y 22 y los cinco días últimos del próximo mes de Abril; el segundo, tercero y cuarto en los mismos días de Junio, Agosto y Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Alcaracejos 30 de Marzo de 1914.—Miguel G. Ayala.

POZOBLANCO

Núm. 1.160

Don Alejandro Rodríguez Cobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy hasta el 30 del actual, serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y de urbana de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1915.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Pozoblanco 1.º de Abril de 1914.—Alejandro Rodríguez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.150

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen por el procedimiento de la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre

de don Julián Jiménez y González, contra doña Rafaela Redondo Castillo, vecina de Adamuz, por cobro de pesetas, se sacan á pública subasta para su venta las fincas, bajo el precio y condiciones siguientes:

Un pedazo de tierra plantado con tres mil seiscientos posturas y ciento cincuenta plazas vacías, en el término de la villa de Adamuz, al pago conocido por Barranco de los Encantados, con cabida de 70 fanegas de cuerda, equivalentes á 42 hectáreas, 48 áreas y 70 centiáreas; linda por Norte con tierras de Andrés Cerezo Sánchez; por Levante con tierras de Pedro Cerezo Sánchez y matorrales de la capellanía de doña María de Lara; por Sur con la misma y puntal del Romeral, y por Poniente con la Cordillera de los Cerros del Romeral y el Portugués; valorada en dieciocho mil pesetas.

Otro pedazo de tierra con cabida de cincuenta fanegas de cuerda próximamente, equivalentes á 30 hectáreas, 60 áreas y 50 centiáreas, dentro de cuyo perímetro se encuentran diferentes plantas de olivos; lindando esa finca por Levante con olivos de Andrés Cerezo Sánchez; al Norte con tierras de Joaquín Obrero; al Poniente con olivos de don Francisco Pérez, y al Sur con matorrales de la capellanía de doña María de Lara, hallándose enclavada en el término de Adamuz, y sitio del Encantado; valorada en veinte mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, el día cinco del próximo mes de Mayo y hora de la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones

1.ª Que los autos y la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Montoro, están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, á fin de que puedan ser examinados.

2.ª Que los licitadores no podrán exigir más titulación de las fincas que las que pueden conferirse con arreglo á la ley, y que aquellas se encuentran libres de gravámenes, no teniendo más que las hipotecas á favor del ejecutante.

3.ª Que el tipo para la subasta será el asignado á cada una de las fincas, en la escritura de préstamo que quedan expresados.

4.ª Que los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los inmuebles.

5.ª Y, por último, el que resulte rematante se entenderá que acepta las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Dado en Córdoba á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MONTILLA

Núm. 663

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente para justificar el dominio de la finca siguiente, á favor de don José Salas y Vaca: Una hacienda denominada Huerta de la Retamosa, al sitio de su nombre, en este término, compuesta de

treinta y siete fanegas de superficie, equivalentes á veintidos hectáreas, sesenta y cinco áreas y catorce centiáreas. Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días puedan comparecer si quieren alegar algún derecho, á cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Montilla á veinte de Enero de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, P. H., A. García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.147

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas y dueños de las mismas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del diez de Agosto último en las afueras de la villa de Fuente la Lancha; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

De Manuel Rico.—Un burro rucio oscuro, de siete años, entero, con un lunar pelado en una mano y un poco caídas las orejas.

De Diego Gil.—Un burro rucio claro, de diez á once años, con lunares negros en las patas de atrás.

MONTORO

Núm. 1.139

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del margen sobre desaparición de esta población de Diego Delgado López, hago saber á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, que en el día de ayer ha aparecido cadáver en el río Guadalquivir, término de esta ciudad el referido sujeto, por lo que queda nula la requisitoria que interesando su busca y detención se insertó en expresado BOLETIN con el número mil sesenta y ocho del veintinueve del corriente mes.

Dado en Montoro á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

MONTILLA

Núm. 1.144

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de un sujeto de unos veinticinco años, moreno claro, con bigote negro y barba como de ocho á diez días, estatura más bien alta, metido en carnes, sombrero color café, de ala plana, chaqueta y chaleco de paño vasto

negro y pantalón pana color café, botas color crema, abrochadas con una correa atrás; llevaba escopeta de dos cañones, de fuego central; otro de estatura regular, delgado, color claro, de unos veinte años, barba naciente negra, ojos negros, viste sombrero blanco de ala plana, con cinta negra, chaqueta oscura y pantalón del mismo color, todo de tela, borcué de becerro claro, abiertos por delante, con escopeta de un cañón, de la cruz montada á pistón, con una abrazadera al parecer de plata y otra de metal; los que el día veintiseis de Febrero último al sitio lagar de Valderrama y Nuevo, de este término, robaron diez pesetas y un pan de dos kilos á José Flores Lucena, de estos vecinos; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Montilla á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.149

PAZ RODRIGUEZ Camilo, licenciado procedente del batallón cazadores Segorbe número 12, fué á fijar su residencia á Córdoba, asistió á la campaña de Melilla de 1909, y se interesa manifieste á este Juzgado militar, en un plazo de treinta días, su residencia actual, para prestar una declaración en el expediente administrativo que se instruye por pérdida de mantas de cazadores de Segorbe.—Algeciras veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Cepriano Zoleté.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de

Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 1.132

PAZ GOMEZ Eusebio, hijo de José y de Antonia, natural de Villanueva del Rey, (Córdoba), soltero, del campo, de veintidos años, estatura un metro seiscientos veintinueve milímetros; domiciliado

últimamente en Córdoba; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 5.º Depósito Reserva de Caballería, con residencia en Córdoba, don Carlos Palanca y Martínez.—Córdoba veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce.—El Capitán Juez instructor, Carlos Palanca.

Depositaria de fondos municipales de Cabra Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1913 Núm. 1157

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.887 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	52.778 39
CARGO.....	55.665 80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	55.581 55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	84 25

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	5.976 83	468 58	6.445 41
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	27.276 63	24.649 28	51.925 91
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	19.270 10	7.765 60	27.035 70
8 Resultas.....	38 38	>	38 38
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	20.439 35	19.894 93	40.334 28
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	73.001 29	52.778 39	125.779 68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.426 16	7.896 95	20.323 11
2 Policía de seguridad.....	7.081 69	1.981 74	9.063 43
3 Policía urbana y rural.....	15.976 36	4.713	20.689 36
4 Instrucción pública.....	2.546 84	217	2.763 84
5 Beneficencia.....	5.247 06	1.501 04	6.748 10
6 Obras públicas.....	1.807 45	3.244 88	5.052 33
7 Corrección pública.....	1.751 59	>	1.751 59
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	22.776 75	28.067 30	50.844 05
10 Obras de nueva construcción.....	499 98	>	499 98
11 Imprevistos.....	>	7.959 64	7.959 64
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	70.113 88	55.581 55	125.695 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra (Córdoba) á 31 de Diciembre de 1913.—El Depositario, José M. de San Julián.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cabra (Córdoba) á 3 de Enero de 1914.—El Contador de fondos, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lama.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.